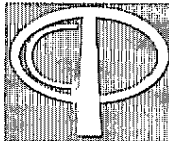




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 20 de diciembre de 2011
OFCTCP N° 0258/2011

Señor
FELIPE SARMIENTO
Calle 72 No. 10-07 Oficina 1007
felipe.sarmiento@tmf-group.com
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	8 de abril de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	212-CONSULTA ESCRITA
Tema.....:	Solicitud conceptos vigentes del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Favor relacionar los últimos conceptos vigentes en donde el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se haya pronunciado sobre los siguientes temas:

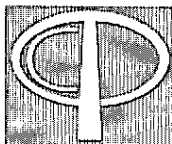
1. Manejo contable de IVA en la adquisición de bienes y servicios.
2. Manejo contable de otros impuestos tales como el de renta, ICA, patrimonio, GMF, retenciones a que haya lugar.
3. Manejo contable de comisiones de intermediarios.
4. Manejo contable de honorarios de mandatarios.
5. Manejo contable de los contratos de intermediación.
6. Manejo contable de los contratos de mandato.
7. Manejo contable de activos fijos (depreciación, tiempos de depreciación, reglas de depreciación, etc...).
8. Manejo contable de los contratos de leasing".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

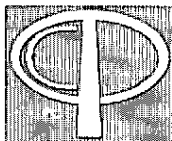
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En atención a su solicitud, me permito enviar a su correo electrónico los siguientes conceptos, precisando que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública no ha expedido conceptos sobre temas específicos relacionados con el manejo contable de comisiones de intermediarios, honorarios de mandatarios y contratos de intermediarios:

- **Manejo contable de IVA en la adquisición de bienes y servicios:**
 1. Concepto 012 de 2002
Tema: Manejo del IVA e imputoconsumo en los licores.
- **Manejo contable de otros impuestos tales como el de renta, ICA, patrimonio, GMF, retenciones a que haya lugar:**
 1. Conceptos 0022 de 2010
Tema: Impuestos-Contabilización G.M.F.
 2. Concepto 009 de 2009
Tema: Inquietudes contables del impuesto al consumo.
 3. Concepto 172 de 2008
Tema: Manejo del exceso de la provisión por impuesto de renta.
 4. Concepto 169 de 2008
Tema: Contabilización del gravamen a los movimientos financieros.
 5. Concepto 147 de 2007
Tema: Manejo del exceso o defecto de la provisión por impuesto de renta.
- **Manejo contable de los contratos de mandato:**
 1. Concepto 086 de 2006
Tema: Contabilización de pagos en mandato.
- **Manejo contable de activos fijos (depreciación, tiempos de depreciación, reglas de depreciación, etc.).**
 1. Concepto 017 de 2005
Tema: Avalúos de bienes inmuebles.
 2. Concepto 053 de 2002
Tema: Contabilización valorizaciones de propiedad, planta y equipo.
 3. Concepto 022 de 2001
Tema: Depreciación.



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

• **Manejo contable de los contratos de leasing.**

1. Concepto 168 de 2008
Tema: Costo de activación de un bien que estaba en leasing operativo sobre el que se ejerce opción de compra anticipada
2. Concepto 020 de 2008
Tema: Rescisión de leasing.
3. Concepto 255 de 2005
Tema: Contratos de leasing

Respecto a los conceptos y orientaciones expedidas por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es necesario precisar que mediante Orientación Profesional relacionada con los efectos de la Sentencia C-530 de 2000, relativa a la constitucionalidad de algunas disposiciones de la Ley 43 de 1990, se estableció:

"Así mismo declara inexecutable las expresiones que de alguna manera disponen que los contadores públicos deben cumplir con normas emanadas de los órganos de la profesión, trátase del Consejo Técnico de la Contaduría o de la Junta Central de Contadores.

Por lo anterior, se advierte que se consideran inexecutable de manera parcial el numeral tercero del artículo 8º. y el 6º. del artículo 37 de la ley 43 de 1990.

En efecto, si bien es claro que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puede expresar sus opiniones, criterios y conceptos sobre la legislación, ellos no tienen efectos normativos, es decir no tienen facultad de vincular ni obligar. Sus efectos se limitan a los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, vale decir que su contenido no compromete la responsabilidad del organismo, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, no constituyen actos administrativos y contra ellos no procede recurso alguno.

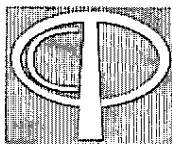
Es así como la Corte declaró executable la función atribuida a este Consejo en el numeral 4º. del artículo 33 de la ley 43 de 1990, conforme al cual se le permite "Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión."

No obstante lo anterior, la inexecutable del párrafo del Artículo 7º de la Ley 43 de 1990, aunada a la inconstitucionalidad parcial de los artículos 8º numeral 3 y 37 numeral 6, trae consecuencias inmediatas sobre las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública adoptadas en la forma de Pronunciamientos o Disposiciones Profesionales emitidos con la finalidad de complementar o actualizar normas profesionales o de técnica contable, dado que, como se ha anotado, ha sostenido la Corte que cuando es declarada inexecutable una norma que es el origen o la causa o constituye el fundamento para la expedición de otras, deben desaparecer también del ordenamiento jurídico todas las que se expidieron en desarrollo de aquélla, por ausencia de causa jurídica.

En este punto, considera el Consejo Técnico de la Contaduría Pública que, revisados los textos de las Disposiciones Profesionales emitidas por este organismo con la intención de convertirse en disposiciones



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

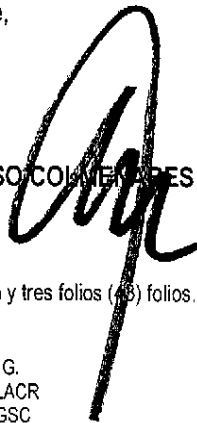
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

vinculantes de obligatorio cumplimiento y con base en un juicioso análisis de las consideraciones constitucionales que anteceden, concluyó que tales Disposiciones Profesionales o Pronunciamientos, fueron expedidos sobre la base de la existencia legal del párrafo del Artículo 7° y/o de los artículos 8° numeral 3 y 37 numeral 6 de la Ley 43 de 1990 como normas determinantes o causales. De ello se infiere que las disposiciones en comento adquieren el carácter de derivadas de la declarada inconstitucional y, por ende, deben desaparecer de la vida jurídica y deben retirarse de los medios que las publiquen, sin perjuicio de que el Consejo Técnico, previas sus revisiones y/o actualizaciones, las emita nuevamente en la forma de Orientaciones Profesionales como guía de orientación y sin carácter obligatorio, como en efecto lo hará.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: cuarenta y tres folios (43) folios. (Envío por correo electrónico)

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA